

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1670/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitres.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301148523000058.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 14

PUNTOS RESOLUTIVOS 15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **diecinueve de junio de dos mil veintitres**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz¹, generándose el folio 301148523000058, donde requirió conocer la siguiente información:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1

Solicito el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de 2021 a la fecha

...

2. **Respuesta.** El **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de junio siguiente**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo treinta de junio de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1670/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de julio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticuatro de julio de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, sin que fueran remitidas, en virtud de que ya eran del conocimiento del recurrente a través de la actividad denominada "envío de información del sujeto obligado al recurrente".
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios **GA/2108/2023**, signado por la L.C. Alicia Montes de Oca García, en su carácter de Gerenta de Control de Ingresos y Cobranza Encargada de los Asunto de la Gerencia de Administración, **GA/SRMysG/01115/2023**, signado por el Lic. Luis Manuel Fernández Cataneo, en su carácter de Subgerente de recursos Materiales y Servicios Generales. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó esencialmente un agravio, basando su impugnación en lo siguiente:
...
No entregan la información dentro de la plataforma nacional de transparencia al ser una obligación de la materia
...
17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos mediante la remisión de información al recurrente, remitió el oficio **IPAX/UT/304/2023**, del Jefe de la Unidad de transparencia, **IPAX/GA/2464/2023**, del al Gerencia de

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Administración, **SRMySG/OAD/0369/2023** del Jefe de la oficina de Adquisiciones, a través del cual informaba al particular la entrega de la información solicitada.

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios **GA/2108/2023**, signado por la L.C. Alicia Montes de Oca García, en su carácter de Gerenta de Control de Ingresos y Cobranza Encargada de los Asunto de la Gerencia de Administración, **GA/SRMySG/01115/2023**, signado por el Lic. Luis Manuel Fernández Cataneo, en su carácter de Subgerente de recursos Materiales y Servicios Generales y mediante los cuales informaban lo siguiente:

GA/2108/2023, de la encargada de la Gerencia de Administración

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP IPAX YERZA

"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Oficio IPAX/GA/2108/2023
Asunto: Se remite oficio GA/SRMySG/01115/2023
Xalapa, Veracruz 27 de junio de 2023

C. OMAR ASSAD GÓNGORA
Jefe de la Unidad de Transparencia del IPAX
PRESENTE


Por medio del presente, remito a usted copia fotostática del Oficio No. GA/SRMySG/01115/2023 de fecha 26 de junio de 2023, el cual fue remitido por el Lic. Luis Manuel Fernández Cataneo, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, dicho oficio es proporcionando respuesta al folio **301148523000058** el cual fue generado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, "solicito el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de 2021 a la fecha", dicha información se encuentra en la Página de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguiente Links:

- Ejercicio 2021: <https://tinyurl.com/2qv35zup>
- Ejercicio 2022: <https://tinyurl.com/2pt6hx3q>
- Ejercicio 2023: <https://tinyurl.com/2q3qkivd>

Por lo antes expuesto, se solicita dar la atención de conforme a lo solicitado en el folio antes señalado, así como de acuerdo a los plazos establecidos por la Plataforma Nacional de la Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


L.C. ALICIA MONTES DE OCA GARCÍA
GERENTA DE CONTROL DE INGRESOS Y COBRANZA
ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

IPAX	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
27 JUN. 2023	
RECIBIDO	

GA/SRMySG/01115/2023, Subgerente de recursos Materiales y Servicios Generales

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Subgerencia De Recursos Materiales y Servicios Generales
Oficio No. GA/SRMySG/01115/2023
Asunto: Se remite respuesta 301148523000058
Xalapa, Veracruz 26 de junio de 2023

L.C. Alicia Montes de Oca García
Gerenta de Control de Ingresos y Cobranza Encargada de los Asuntos de la Gerencia de Administración del IPAX

Por este medio, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 15 de la Ley Número 272 que crea este Instituto, 3 del Reglamento Interior del IPAX, así como en uso de las funciones número 1, 2, 3 y 29 conferidas en el Manual Específico de Organización de la Gerencia de Administración, me permito informar a Usted lo siguiente:

De acuerdo a su Oficio IPAX/GA/2025/2023, y la requerida por la Unidad de Transparencia de este Instituto de la solicitud electrónica de información pública realizada por el Usuario con el Folio **301148523000058**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a continuación se describen:

Descripción de la solicitud: *solicito el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de 2021 a la fecha.*

Me permito informarle que dentro los periodos solicitados, dicha información se encuentra en la Página de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguiente Links:

- Ejercicio 2021: <https://tinyurl.com/2qv35zup>
- Ejercicio 2022: <https://tinyurl.com/2pt6hx3q>
- Ejercicio 2023: <https://tinyurl.com/2q3qkivd>

Razón, por la cual envié a Usted para los efectos que considere pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Lic. Luis Manuel Fernández Cataneo
Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

IPAX	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
27 JUN 2023	
HORA: 11:49 h.	
RECIBIDO	

C.c.p. Archivo.
LIMC/Militar/2023

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Asimismo, lo peticionado corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, en razón de que lo requerido se encuentra relacionada con las obligaciones comunes de transparencia previstas en el artículo 15 fracción XXXIV, de la Ley el cual establece que:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

26. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de los oficios remitidos durante la respuesta a la solicitud a través de los cuales remitía al particular tres vínculos electrónicos con la finalidad de que se allegase a la información requerida, motivo por el cual el Comisionado Ponente determinó realizar la verificación de los mismos con la finalidad de advertir si se cumplía o no con lo señalado por la autoridad responsable, resultando lo siguiente:

<https://tinyurl.com/2qv35zup> para el ejercicio 2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz
 Institución: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
 Ejercicio: 2021

INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato:

- Inventario_inventario de bienes muebles
- Inventario_inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_inventario de bienes inmuebles
- Inventario_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: XXXV - d

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **48** resultados, da clic en **1** para ver el detalle

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: XXXV - d

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **48** resultados, da clic en **1** para ver el detalle

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del inmueble	Dirección del inmueble	Tipo de inmueble	Uso del inmueble	Valor catastral o libro
2021	01/07/2021	30/09/2021	PROPIO	Calle	Educación	ORDINAS ADMINISTRAL	200000
2021	01/07/2021	30/09/2021	PROPIO	Calle	Educación	ORDINAS ADMINISTRAL	133000
2021	01/07/2021	30/09/2021	PROPIO	Avenida	Educación	ORDINAS ADMINISTRAL	1870000
2021	01/07/2021	30/09/2021	PROPIO	Calle	Educación	ORDINAS ADMINISTRAL	310000
2021	01/07/2021	30/09/2021	PROPIO	Avenida	Educación	PROPIO	495000
2021	01/07/2021	30/09/2021	PROPIO	Calle	Educación	ORDINAS ADMINISTRAL	107000
2021	01/07/2021	31/03/2021	PROPIO	Avenida	Educación	ORDINAS ADMINISTRAL	1870000
2021	01/07/2021	31/03/2021	PROPIO	Avenida	Educación	PROPIO	495000

SITIOS DE INFORMACIÓN

Imagen de la cual se advierte la publicación del listado de bienes inmuebles correspondientes al formato publicado al año 2021

DETALLE

Ejercicio: 2021

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2021
 Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2021

Denominación del inmueble, en su caso: PROPIO

Institución a cargo del inmueble: INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Domicilio del inmueble: Tipo de visibilidad (catálogo): Avenida

Domicilio del inmueble: Nombre de visibilidad: LAS FUENTES

Domicilio del inmueble: Número exterior: 0

Domicilio del inmueble: Número interior: Fraccionamiento

Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catálogo): Fraccionamiento

Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano: MANZANA S LOTE 2 CDL RESERVA

Domicilio del inmueble: clave de localidad: 0

Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad: XALAPA

Domicilio del inmueble: Clave del municipio: 0

Domicilio del inmueble: Nombre del municipio o delegación: XALAPA

Domicilio del inmueble: Clave de la Entidad Federativa: VERACRUZ

Domicilio del inmueble: Entidad Federativa (catálogo): Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio del inmueble: Código postal: 91258

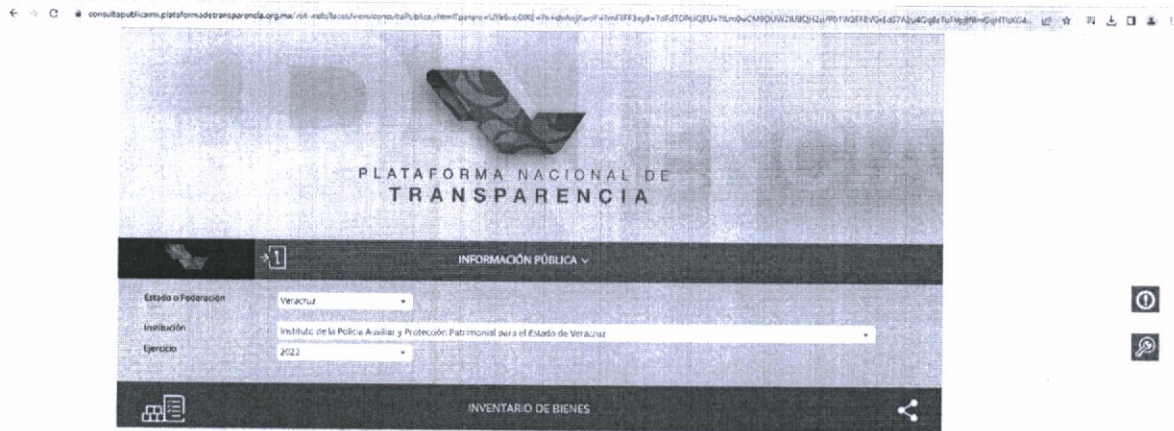
Domicilio del inmueble: País del domicilio en el extranjero, en su caso:

Domicilio del inmueble: Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso:

Domicilio del inmueble: Calle del domicilio en el extranjero, en su caso:

Domicilio del inmueble: Número del domicilio en el extranjero, en su caso:

<https://tinyurl.com/2pt6hx3q> para el ejercicio 2022



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

Ejercicio: 2022

INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato:

- Inventario_inventario de bienes muebles
- Inventario_inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_inventario de bienes inmuebles
- Inventario_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles danados

Instrucciones: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: XV/IV - I

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe pensarse en publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (último) por tanto, no es exigible que se consulte la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta.

CONSULTAR

Filtros de búsqueda:

Se encontraron **28** resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **REINICIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del inmueble	Domicilio del inmueble	Tipo de inmueble (catal.	Uso del inmueble	Valor catastral o urbano
2022	01/01/2022	31/03/2022	PROPIO	Café	Educativa	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	1564132
2022	01/01/2022	04/01/2022	PROPIO	Café	Residencial	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	1080997
2022	01/01/2022	31/03/2022	PROPIO	Café	Educativa	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	353000
2022	01/01/2022	31/01/2022	PROPIO	Café	Residencial	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	170800
2022	01/01/2022	31/03/2022	PROPIO	Almacén	Educativa	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	1875000
2022	01/01/2022	04/01/2022	PROPIO	Almacén	Residencial	DIRECCION...	431300
2022	01/01/2022	31/03/2022	PROPIO	Café	Educativa	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	120000
2022	01/04/2022	30/06/2022	PROPIO	Café	Residencial	DIRECCION ADMINISTRATIVA...	1080997

SITIOS DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA

Inventario_inventario de bienes inmuebles

DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022

Denominación del inmueble: PROPIO

Institución a cargo del inmueble: INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Domicilio del inmueble: Tipo de vitalidad (catalógico): Café

Domicilio del inmueble: Nombre de vitalidad: AV. 13 LOTE 7

Domicilio del inmueble: Número exterior: 7

Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catalógico): FRACCIONAMIENTO

Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano: NUEVO CORDOBA

Domicilio del inmueble: clave de localidad: 4

Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad: CORDOBA

Domicilio del inmueble: Clave del municipio: 4

Domicilio del inmueble: Nombre del municipio o delegación: CORDOBA

Domicilio del inmueble: Clave de la Entidad Federativa: VERACRUZ

Domicilio del inmueble: Entidad Federativa (catalógico): Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio del inmueble: Código postal: 24550

Domicilio del inmueble: País del domicilio en el extranjero, en su caso:

Domicilio del inmueble: Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso:

9

<https://tinyurl.com/2q3qkjvd> para el ejercicio 2023

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

Ejercicio: 2023

INVENTARIO DE BIENES

Selección el formato:

- Inventario_Inventario de bienes muebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: NOXV - d

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (ajustes, por tanto, no es posible que se renuncie la información de períodos anteriores).

Utilice los filtros de búsqueda para acortar su consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

contiene la información de períodos anteriores

Utilice los filtros de búsqueda para acortar su consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 37 resultados, clic en 1 para ver el detalle

[DESCARGAR](#) [DENEGAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del inmueble	Domicilio del inmueble	Tipo de inmueble (catálogo)	Uso del inmueble	Valor catastral o libro
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Calle	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	228000
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Calle	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	170000
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Avenida	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1570000
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Avenida	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	252000
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Calle	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	350000
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Calle	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	102000
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Calle	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1904132
2023	01-01-2023	31-03-2023	PROPIO	Calle	Edificación	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	220000

SITIOS DE INFORMACIÓN

TEL: 01 958 800 835 43 24

MEXICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

INVENTARIO_Inventario de bienes Inmuebles

DETALLE

Ejercicio: 2023

Fecha de inicio del período que se informa: 01-01-2023

Fecha de término del período que se informa: 31-03-2023

Denominación del inmueble, en su caso: PROPIO

Institución a cargo del inmueble: INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Domicilio del inmueble: Tipo de vivienda (catálogo): Calle

Domicilio del inmueble: Nombre de vivienda: TENIENTE JUAN DE LA BARCELA

Domicilio del inmueble: Número exterior: 48

Domicilio del inmueble: Número interior:

Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catálogo): Colonia

Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano: CENTRO

Domicilio del inmueble: clave de localidad: 128

Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad: PEROTE

Domicilio del inmueble: Clave del municipio: 128

Domicilio del inmueble: Nombre del municipio o delegación: PEROTE

Domicilio del inmueble: Clave de la Entidad Federativa: VERACRUZ

Domicilio del inmueble: Entidad Federativa (catálogo): veracruz de ignacio de la llave

Domicilio del inmueble: Código postal: 91270

Domicilio del inmueble: País del domicilio en el extranjero, en su caso:

Domicilio del inmueble: Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso:

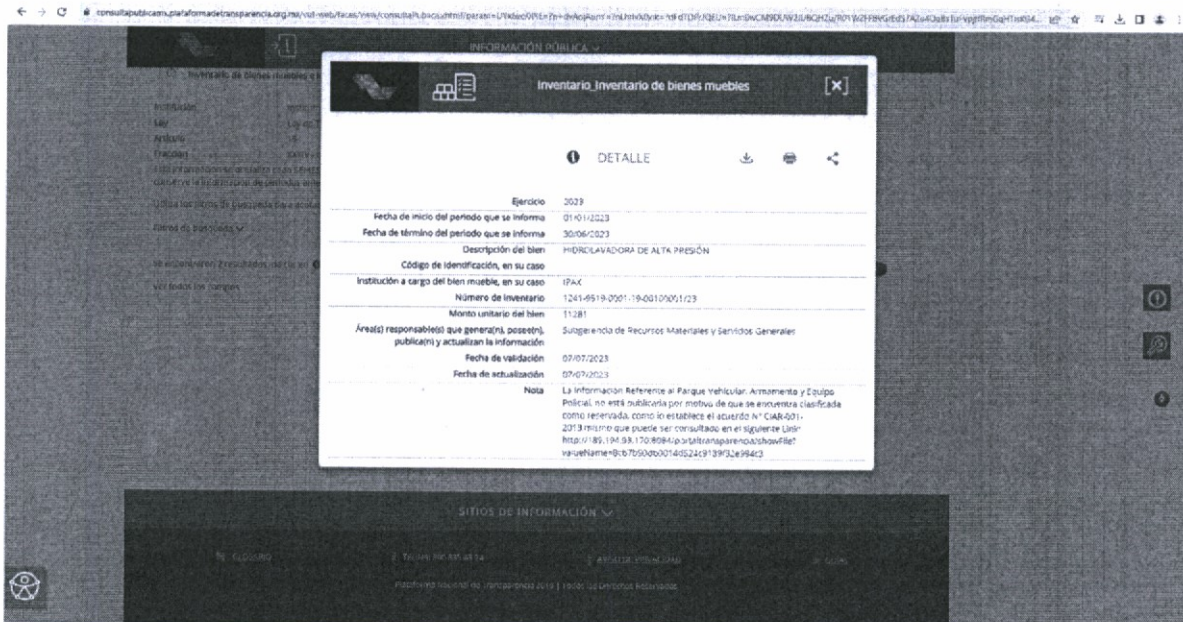


Imagen de la cual se advierte la publicación del bien mueble hidrolavadora correspondiente al formato reportado

27. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹¹
28. Ahora bien, resulta importante señalar que el agravio emitido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación este señaló que **“la información requerida no le fue entregada dentro de la plataforma nacional de transparencia al ser una obligación de transparencia”**, situación que tal como quedó demostrada en párrafos anteriores, no es cierta, toda vez que la autoridad responsable le remitió los vínculos electrónicos mediante los cuales el recurrente podía allegarse de la información requerida, al consultarla directamente de la publicación realizada por el sujeto obligado de los reportes de los formatos correspondientes a la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley de la materia y que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como quedo demostrado.
29. De todo lo anterior, el ente público al proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, toda vez que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción, XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cumplió con lo establecido con el criterio orientador el Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

¹¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

30. Es entonces que, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
31. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado y en los términos materia del agravio (**la publicación de la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley a través de la plataforma nacional de transparencia**), máxime que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**¹² emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

¹² Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

32. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
33. Ello porque en el caso, no se advierten elementos que apunten a la presunción de que la información solicitada por la parte recurrente exista, **máxime que el propio sujeto obligado así lo informo de manera oportuna al dar respuesta a la solicitud de información**, por lo que debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA¹⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO¹⁵”**.
34. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹⁶. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

35. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

¹³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

¹⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

¹⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

¹⁶ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

36. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe¹⁷ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

¹⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

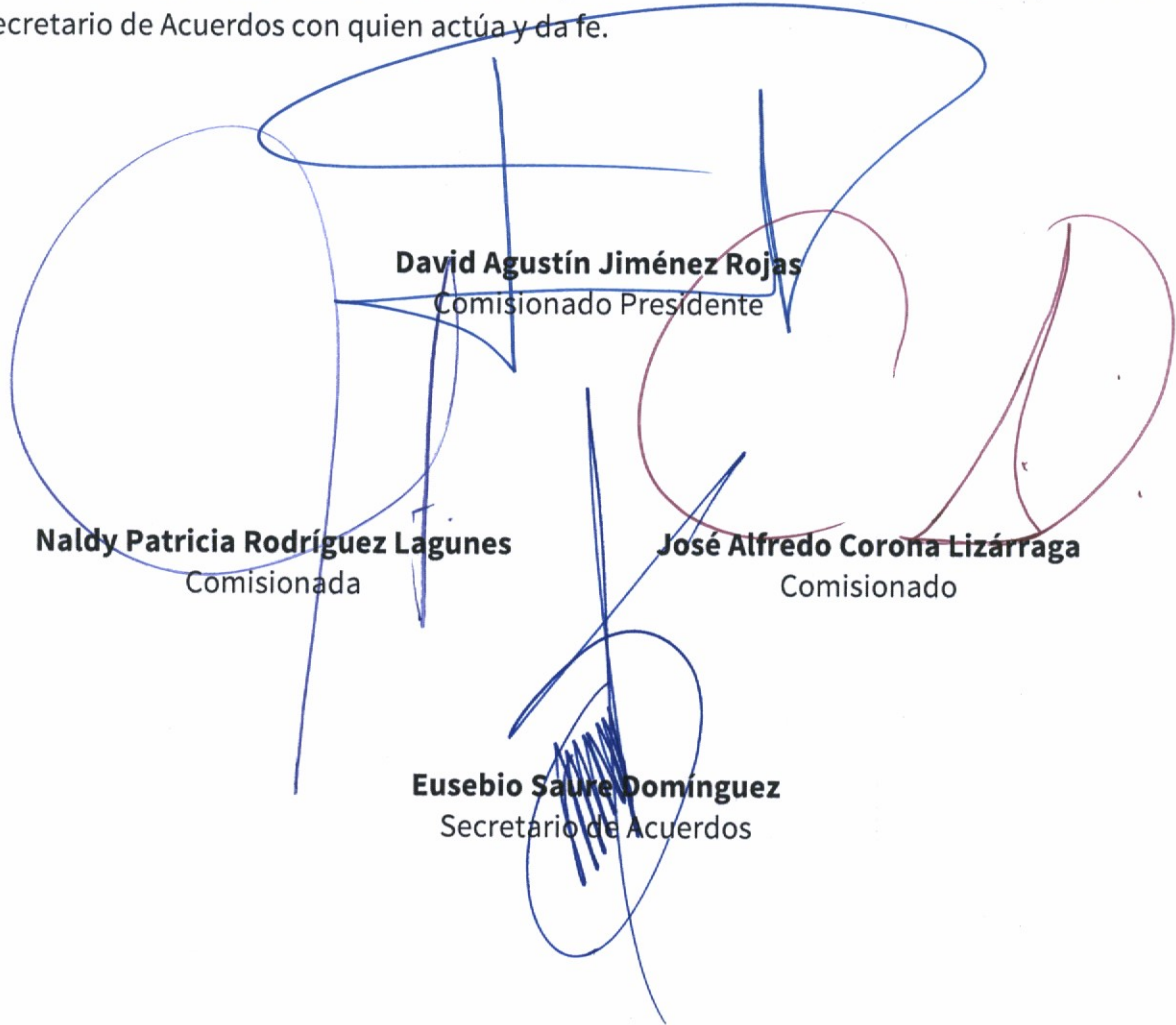
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos